

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO 91/2020, DE 30 DE
JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN VIVE EN ANDALUCÍA, DE VIVIENDA,
REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DE ANDALUCÍA 2020-2030”**

En Sevilla, a **9 de abril de 2021**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO
91/2020, DE 30 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN VIVE EN
ANDALUCÍA, DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DE
ANDALUCÍA 2020-2030**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES

Se ha recibido en este Consejo, mediante traslado de la Dirección General de Administración Local, la petición de informe de la Secretaría General de Vivienda, de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, relativo al proyecto de “DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO 91/2020, DE 30 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN VIVE EN ANDALUCÍA, DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DE ANDALUCÍA 2020-2030”.

A la vista del contenido del proyecto de Decreto sometido a informe, se aprecia que buena parte de las modificaciones que recoge coinciden literalmente con las acordadas por consenso, entre los representantes de la administración autonómica y de los gobiernos locales andaluces, en sesión de la **Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local (en adelante, CACL)**, de **3 de noviembre de 2020**, con el siguiente y único punto del Orden del Día:

“- Estudio de las modificaciones en el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, propuestas por los representantes de los gobiernos locales en la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local.”

Con base a dicha cuestión, planteada por la representación de la Administración Local, en cumplimiento del trámite legal de oposición al pronunciamiento de rechazo de la Consejería proponente a las observaciones del Informe de 15/10/2019 del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (CAGL), sobre el entonces Proyecto de Decreto regulador del Plan Vive, en el acuerdo de consenso al que se llegó (que consta en el acta de dicha sesión adjunta como Anexo), se recogía de forma expresa que

*“En su virtud, y por consenso, la Comisión Permanente del CACL **acuerda instar a la mayor brevedad** el procedimiento pertinente para la **corrección urgente** de los **preceptos reseñados (arts. 11.2.f); 15.1; y 23.2)** del Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030 (BOJA núm. 127, de 3.7.2020), **en la forma, contenido y extensión recogidos en los apartados anteriores.**”*

*Todo ello con todos los demás pronunciamientos y requerimientos precisos para la **debida y urgente ejecución del referido acuerdo.**”*

Se desprende, por tanto, del acuerdo, **la urgencia consensuada** de llevar a efecto cuanto antes la corrección de los tres preceptos citados **ejecutando lo acordado**, para la propia efectividad del acuerdo alcanzado en un órgano de la relevancia interadministrativa como el CACL.

Hay que recordar que en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 95 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que «una ley de la Comunidad Autónoma regulará la creación, composición y funciones de un órgano mixto con representación de la Junta de Andalucía y de los Ayuntamientos andaluces, **que funcionará como ámbito permanente de diálogo y colaboración institucional**, y será consultado en la tramitación parlamentaria de las disposiciones legislativas y planes que afecten de forma específica a las Corporaciones locales», se creó el CACL, mediante la Ley 20/2007, de 17 de diciembre, regulándose en la actualidad por la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local.

Esta Ley 5/2014, de 30 de diciembre, establece que el CACL es el **órgano supremo de colaboración y concertación entre la Junta de Andalucía y los Gobiernos Locales** (art. 2.1), y en su artículo 4.1 indica que se regirá en su organización, funcionamiento y régimen interior por dicha Ley y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de que, como órgano colegiado integrado por representantes de la Junta de Andalucía y de los Gobiernos Locales, pueda establecer sus normas de funcionamiento, que serán aprobadas por consenso entre ambas representaciones en caso de que emita voto afirmativo la mayoría de las personas miembros presentes de cada una de las representaciones.

Sin duda, **este Consejo se enmarca en una intención clara**, en el contexto de las últimas reformas estatutarias, **de reforzar la autonomía local y la cooperación interadministrativa**. Un órgano concebido con un alto grado de autonomía en su funcionamiento con vistas a facilitar el marco adecuado para la colaboración entre la administración autonómica y la local, **al más alto nivel**.

Como se recoge en la Parte Expositiva de la *Ley 5/2014, de 30 de diciembre*:

*“La importancia del Consejo Andaluz de Concertación Local, como órgano en que se articulan las relaciones institucionales de las entidades locales con la Junta de Andalucía, con el objetivo de alcanzar elevados niveles de consenso y colaboración **que redunden a favor del conjunto de la ciudadanía**, está implícita en la esencia del Estado descentralizado, al ser las técnicas de cooperación y colaboración consustanciales a la estructura del Estado de las autonomías.”.*

En este contexto, sorprende mucho y preocupa desde un punto de vista jurídico e institucional, la fórmula escogida por la Consejería competente para **dar cumplimiento a lo acordado, con pleno consenso, en el seno del CACL**, considerando que se ha incumplido el acuerdo adoptado en ese momento, hace más de 4 meses, habiéndose dilatado excesivamente la ejecución urgente que formaba parte del propio acuerdo.

El compromiso adoptado era tramitar *“a la mayor brevedad el procedimiento pertinente para la corrección urgente de los preceptos reseñados”*, habiéndose barajado incluso de entrada la vía de la corrección de errores, extremo que entendemos no se ha respetado por la Consejería competente al incardinarlo en un procedimiento ordinario de modificación de la norma afectada, en el que además, se han incluido otras modificaciones que no se corresponden con ninguna de las cuestiones debatidas en el CACL.

La tramitación, realizada de esta forma, supone, en primer lugar, incumplir el acuerdo del CACL al desoír la urgencia acordada, pues aparte de iniciarse con mucha dilación tras la toma del acuerdo, ni tan siquiera se ha optado por la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la consiguiente reducción de plazos a la mitad, yendo al procedimiento ordinario que alarga más, incluso, la parte de ejecución urgente del acuerdo adoptado en el CACL.

Hay que añadir como refuerzo a la necesidad inherente de la urgencia de ejecución de su acuerdo prevista en el CACL, que el Decreto 91/2020, de 30 de junio, que quiere modificar el proyecto que nos ocupa, es una norma que está en vigor, que se está aplicando, con las posibles consecuencias jurídicas que fueron objeto de debate y toma de acuerdo en el CACL, por poder afectar a los Gobiernos Locales andaluces, con responsabilidad directa en la gestión de procedimientos en la adjudicación de viviendas. De ahí, y como ya se vio en los debates del CACL, la urgencia acordada en subsanar los errores detectados en los preceptos citados del Plan Vive 2020-2030, que deberían estar ya tramitados y en vigor desde hace tiempo, en aras de garantizar la seguridad jurídica en el ámbito de aplicación y en ejecución efectiva del acuerdo CACL.

Dejado sentado el incumplimiento del Acuerdo del CACL en la forma antedicha, esta se acompleja además al haberse confundido su ejecución literal en un procedimiento ordinario que parece perseguir otros objetivos jurídicos que, dicho sea en estrictos términos de defensa del acuerdo referido y su contenido expreso, introducen cuestiones distintas que se plantean como nuevas propuestas de modificación del Plan Vive 2020-2030, y que, a juicio de este Consejo, deberían haberse planteado en otro marco procedimental que no lastrara y afectara el cumplimiento y ejecución del Acuerdo de consenso interadministrativo alcanzado en el CACL.

En efecto, el incardinar las modificaciones previstas, que son resultado de unas decisiones acordadas en un órgano del relieve estatutario que tiene el CACL, en un expediente en el que no hay referencia alguna a estas circunstancias ni al acuerdo interadministrativo y en el que, además, se incluyen otras cuestiones que nada tienen que ver con lo tratado, convierten el expediente en un nuevo escenario de debate, en el que se entremezclan la ejecución de lo acordado en el ámbito institucional con la presentación de nuevas iniciativas, de diversa entidad, que pueden generar un rechazo sobrevenido de carácter global, por parte de otras instancias, sin que se distingan unas y otras cuestiones, que responden a dinámicas completamente distintas.

OBSERVACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO ÚNICO

Apartado Uno

En relación al artículo 3, apartado 5, se propone la **supresión** del texto en su integridad.

Justificación

En concordancia con lo expuesto en las Observaciones Generales del presente informe.”.

LA SECRETARIA GENERAL

Teresa Muela Tudela.